



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2023-00546-00.

De entrada, se advierte que la incoante, mediante su vocero judicial, procura la terminación del cauce instrumental, por sustracción de materia, sosteniendo que la suplicada ha entregado el bien raíz objeto del litigio.

Empero, desde ahora se otea que **el anunciado pedimento**, según los alcances que lo gobiernan, **cae en el vacío, en tanto que de ninguna forma consulta el estado real en que actualmente se halla la tramitación**. Lo anterior, resaltándose que de ningún modo se ha emitido pronunciamiento, atinente a la admisión del paginario, es decir, que éste en lo absoluto ha comenzado formalmente, lo que imposibilita plantear su culminación.

Por otro lado, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia rituales, **se interpreta el objetivo cierto y apropiado de la súplica en ciernes**, enmarcándose ello en la verdadera fase en la que se encuentra el itinerario adjetivo. Consecuencialmente, se pregona que lo pretendido por **la proponente es el retiro del instado libelo genitor; actividad que es procedente y se aplica en esta ocasión**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General del Procedimiento, esto es, que todavía no se ha noticiado a la encartada respecto de la entablada herramienta jurídica, constatándose, al tiempo, que tampoco se han decretado cautelas. Ello, anotándose que la adosada rectificación del memorial introductorio ha quedado subsumida en el denotado retiro, lo que, por ende, torna inane o improductivo su estudio.

En fin, **se entiende retirado el inicial acto de parte, el que fue promovido por medios digitales**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE ENERO DE 2024. SECRETARÍA

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7a0baaa5235c73cf524b4cc82adb6c1fce4b67e8ea4d83c5c0c7cbd28036f**

Documento generado en 19/01/2024 12:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>